

Junta Directiva Comunicado de Acuerdo

AJDIP/426-2017



www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
041-2017	13-10-2017	STJD	INMEDIATO

Considerando

- 1.Que la Presidencia Ejecutiva el día veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante resolución PESJ-006-2016, ordenó la conformación de un órgano Director de Procedimiento administrativo, mismo que fue integrado por los Licenciados Miguel Alan Gamboa y Maricela Molina Soto, para determinar la verdad real de los hechos en contra la empresa Seguridad Alfa S.A por supuestas actuaciones irregulares de las cuales eventualmente podrían infringir ciertos artículos de la Ley de Contratación Administrativa, por tratarse de un posible incumplimiento contractual.
- 2. Que la empresa Seguridad Alfa S.A, el día 07 de agosto de 2017, interpuso formalmente la caducidad del procedimiento administrativo y la nulidad del mismo.
- 3. Que ésta Junta Directiva solicita criterio al Asesor Jurídico Institucional, para que se pronuncie legalmente en cuanto a lo solicitado por la empresa recurrente, por lo que se conoce oficio AL 220-10-17 (2) que en lo conducente dice así:
- **"PRIMERO:** Que el señor William Benavides López, apoderado generalísimo de la Empresa Seguridad Alfa. SA., el día 04 de agosto de 2017 interpone formalmente ante la Junta Directiva de Incopesca la Caducidad del procedimiento del expediente administrativo número PSJ-006-2016, fundamentando que se debe a la inercia de la administración.

SEGUNDO: Que el suscrito ha procedido hacer un resumen de las fechas en las que se atendió el procedimiento administrativo contra la empresa Seguridad Alfa S, A, detallándose de la siguiente manera:

<u>FECHA</u>	<u>ACTO</u>	
20 junio 2016	PESJ-006 conformó Órgano Director Maricela Molina y Miguel	
	Alan	
4 julio de 2016	Se realizó Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo	
28 de julio 2016	Se llevó a cabo Audiencia Oral y Privada	
4 agosto de 2016	Inspección in situ	
31 agosto de 2016	Informe final órgano director	
1 setiembre de 2016	Resolución Presidencia PEP-633-09-2016 acoge recomendación	
	Órgano Director	
1 setiembre de 2016	Presidencia notifica resolución PEP- 633-09-2016 a Alfa	
	solamente.	
5 setiembre de 2016	Empresa Alfa presenta recurso de Apelación	
06 setiembre de 2016	JD envía expediente a Departamento Legal para emitir Criterio	
	con respecto al recurso apelación presentado por Alfa	
21 setiembre de 2016	Recibe Junta Directiva el criterio legal junto con el expediente	
	administrativo	



Junta Directiva Comunicado de Acuerdo

AJDIP/426-2017



www.incopesca.go.cr/

29 setiembre de 2016	JD emite AJDIP 354-2016 donde rechaza el recurso de apelación	
	e indica que se proceda continuar con los tramites a fin de hace	
	efectiva la Resolución (no se notifica a Alfa, solo a la	
	Administración).	
04 de agosto de 2017	Empresa Seguridad Alfa presenta a JD recurso solicitando la	
	caducidad del proceso y que se anule todo el procedimiento.	

TERCERO: Si bien es cierto la resolución de Presidencia PEP 633-09-2016 acogió la recomendación del órgano director de los señores Maricela Molina y Miguel Alan, en el que se resolvió en lo conducente:

1-Extinguir el presente contrato de manera anormal por medio de la resolución contractual unilateral por incumplimiento del contratista a partir del 01 de setiembre de 2016.

2.Que de conformidad con el artículo 100 inciso a de la Ley de Contratación: <u>Inhabilitar a la Empresa Seguridad</u> <u>Alfa S.A por el periodo de dos años de participar en los procedimientos de Contratación Administrativa con el Incopesca.</u>

3. Ejecutar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contratación Administrativa una vez firme la presente resolución, para cubrir el monto <u>actual</u> de los bienes que fueron sustraídos en la Oficina de Diamantes de Incopesca, con el fin de asegurar la lesión patrimonial que ha sufrido la administración; sin embargo, previo a dicha ejecución debe <u>EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD</u> realizar la valoración en cuanto a precio actual se refiere de los activos que fueron sustraídos en la Oficina de Diamantes, ya que los mismos, en los oficios PROV 009-2016 y oficio PROV-025-2016 tienen un valor del precio de adquisición y no el de depreciación , esto en virtud de garantizar el principio de transparencia, igualdad y el de equilibrio económico a las partes y también en aras de facilitar el cumplimiento de los fines del contrato para satisfacer el interés público. Por lo que una vez realizada esa valoración el Departamento de Contabilidad en Coordinación con Departamento de Tesorería ejecute la garantía de cumplimiento por el monto real al día de hoy que corresponde de los activos sustraídos.

4.Se recomienda también que el Departamento de Acuicultura de Incopesca de manera inmediata confeccione con carácter de urgencia el Protocolo de actuaciones y de labores acerca de las funciones que deben realizar los funcionarios de Incopesca y oficiales de seguridad de la Empresa de Vigilancia, para alimentar los peces, vigilar la entrada y salida de agua, así como los niveles de la misma, limpieza de filtros, colaborar con la colecta, empaque y despacho de semillas acuícolas. Lo anterior para que se aplique a nivel nacional.

CUARTO: Como bien se puede observar Junta Directiva emitió su Acuerdo número AJDIP 354-2016 desde **el 29 de setiembre de 2016**, mismo que no fue notificado al procesado es decir a la Empresa de Seguridad Alfa.

QUINTO: Siguiendo lo que emana nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, se establece en lo que interesa que cuando se paralice el procedimiento por más <u>de seis meses</u> en virtud de causa exclusivamente de la Administración que lo haya iniciado, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo.

Efectivamente, como bien lo indica el recurrente desde el 29 de setiembre del año 2016 no ha existido actuar por parte de la administración, es decir ha pasado un año y ni tan siquiera la empresa Seguridad Alfa conoce las sanciones de las cuales se les había impuesto ya que nunca fue notificado del estado en el que se encontraba e inclusive estaba a la espera de la resolución del recurso de apelación que había interpuesto.

En virtud de ello, y siendo que legalmente nos vemos inmersos en la imposibilidad material de continuar con el procedimiento en el que se produjo una inercia administrativa, y siendo que el recurrente tiene derecho a los principios



Junta Directiva Comunicado de Acuerdo

AJDIP/426-2017



www.incopesca.go.cr/

que se abarcan también en sede administrativa que es a una justicia pronta y cumplida, y que producto de esta inactividad de la administración ha colocado al administrado en este caso al contratista en una situación de incerteza en cuanto a situación jurídica se refiere, ya que del resultado de su procedimiento administrativo se desprendieron consecuencias o sanciones de las cuales para el recurrente no quedaron firmes por la falta de respuesta por parte de nuestra institución y siendo que es más que evidente que trascurrió más de 6 meses de la paralización de su procedimiento y de la no aplicación de las sanciones, es por ello que lo justo es que se aplique el instituto de la caducidad del procedimiento esto en virtud que pasó el tiempo máximo disponible para terminar el procedimiento y por lo tanto este ha fenecido.

Por lo tanto, este Departamento recomienda a la honorable Junta Directiva de Incopesca, que se aplique el instituto de Caducidad del procedimiento, lo que conlleva a que se anule el procedimiento administrativo PESJ006-2016 incoado contra la empresa de Seguridad Alfa. S.A, y que se proceda con su respectivo archivo, y que se notifique al recurrente...".

4-Que consideran los Sres. Directivos dar por conocido el criterio jurídico presentado en el caso de marras, por lo que, al ser su fundamento conforme a derecho, es procedente su aprobación, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Acoger el criterio vertido por los abogados del Departamento de Asesoría Jurídica mediante oficio AL 220-10-17 (2).
- 2-Acoger la solicitud de la Empresa Alfa. S.A, en cuanto a que se aplique el instituto de la Caducidad del Procedimiento Administrativo PESJ 006-2016, por lo que se declara la nulidad del mismo, por haber transcurrido el plazo máximo correspondiente según lo dispone la Ley General de Administración Pública.
- 3-Notifíquese a la Empresa Alfa S.A al correo electrónico: legal@seguridadalfa.com y al fax 4101-08-77.

Cordialmente;

Presidencia

Presi

Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD Presidente Ejecutivo INCOPESCA